



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2014-00105-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Peña Silva
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Juzgado 36 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No 168 fechado del 5 de octubre del 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con la M.I. No. 370-178907. Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, a ID 42 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., quien funge en el presente asunto como secuestre, a través de su representante legal allegó informe de su gestión. Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-178907, en virtud de la inscripción la escritura de compraventa celebrada entre las partes, en el certificado de tradición del inmueble cautelado.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la inexistencia de embargo de remanentes, se accederá a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio fechado del 5 de septiembre de 2022, para que obre y conste.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrante a ID 42 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-178907, por lo expuesto.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE RAD: 201400105

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 9:53

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE ..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 16:57

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE RAD: 201400105

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 16:40

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE RAD: 201400105

SEÑORES:

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE

DEMANDADO: RUBIELA PEÑA DE SILVA

RADICACIÓN: 201400105

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **19 DE FEBRERO DE 2024**, fecha programada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 47 No.17-30 BARRIO LAS GRANJAS**, diligencia que no se realizó toda vez que, el abogado de la parte demandante solicitó reprogramar la diligencia de entrega para el día 01 abril de 2024.

Lo anterior, para que obre y conste

--



JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

SEÑORES:

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen
02 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE

DEMANDADO: RUBIELA PEÑA DE SILVA

RADICACIÓN: 201400105

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **19 DE FEBRERO DE 2024**, fecha programada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CARRERA 47 No.17-30 BARRIO LAS GRANJAS**, diligencia que no se realizó toda vez que, el abogado de la parte demandante solicitó reprogramar la diligencia de entrega para el día 01 abril de 2024.

Lo anterior, para que obre y conste

Atentamente,


 **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA**
LOS SAMANES S.A.S
NIT. 900.624.377-4

JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 055 ¹

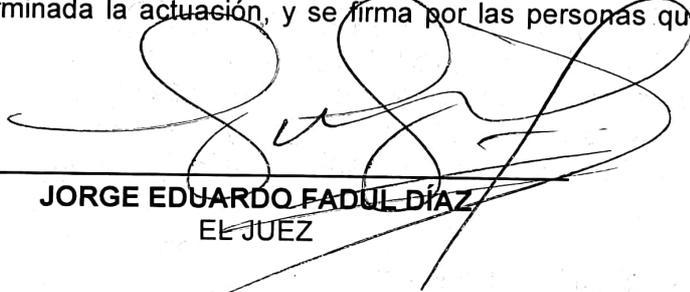
En Santiago de Cali, siendo las tres de la tarde (3:00 pm), del día de hoy lunes 19 de febrero de 2024, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el: Juzgado Primero Civil del Circuito Ejecución Sentencias, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por: Maria del Carmen Quintero Calvache, en contra de Rubela Pena de Silva, causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-007-2014-00105-00, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Abierto el acto, en compañía del Secretario del despacho, e iniciada la audiencia al primer minuto de la hora señalada, nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Adriana Finlay Prada que se identificó con la C.C. No. 67003754 y porta la T.P. No. 104407 del C.S.J., en calidad de Apoderada, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: HERNAN MONDRAGON ACOSTA que se identifica con C.C. No. 94.513.943, quien precisa asistir a nombre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES., inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de SECUESTRO; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es Carrera 47 # 17-30 Barrio Los Granjas

Una vez en dicho lugar, el Despacho y demás personas mencionadas son atendidos por Rubela Pena de Silva, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31251032, quien manifiesta ser el

¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en el oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

: demandada, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI NO , al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien. Que consiste en: la Entrega del Predio

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADA**, por lo que se Entrega del Predio. Se deja constancia que SI NO se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 470.000. Los cuales son cancelados _____, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ



APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: _____

No. de cédula: _____

Observaciones: Se deja constancia que se trata de una diligencia de Entrega, y que en el audio puean representados por abogado. Luis Alfredo Silva, hijo demandada Cédula 323 3633968







17-30









RV: DEVUELVE COMISION AUXILIADA RAD. 002-2014-00105-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 13/03/2024 16:39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de marzo de 2024 16:25

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVUELVE COMISION AUXILIADA RAD. 002-2014-00105-00

Cordial saludo,

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de la fecha, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

ENLACE: 76001310300220140010500

Atentamente;

Eliana Burgos Rodríguez.

Secretaria

Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

Teléfono 8986868, Ext. 5362 (1)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 767

RADICACIÓN: 76-001-31-002-2019-00117-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Adriana Palacio Jurado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 007), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Consultada la cuenta judicial del Banco Agrario, no se encuentran depósitos a favor del presente asunto, así mismo a ID 19 se encuentra la evidencia la consulta del Juzgado de origen en el mismo sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 007, por valor de trescientos cinco millones dieciocho mil ciento diez pesos con cincuenta y cinco centavos mcte (\$305.018.110,55), al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: PONER en conocimiento que a la fecha no se encuentran depósitos asociados a la radicación en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 741

RADICACIÓN: 760013103-004-2019-00031-00
DEMANDANTE: BERNARDO CARDENAS MATALLANA Y OTRA.
DEMANDADOS: IVAN DARIO TAWIL QUINTERO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 742

RADICACIÓN: 760013103-004-2020-00216-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BAHAMON MENA Y OTRO.
DEMANDADOS: LUZ MARIA SANTANDER DE IBARRA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 743

RADICACIÓN: 760013103-004-2021-00308-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CONFECCIONES YUMBO S.A.S. Y OTROS.
ACUMULADA: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 11 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 744

RADICACIÓN: 760013103-004-2023-00180-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADOS: JHON JAIRO MORA RUBIANO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 745

RADICACIÓN: 760013103-004-2023-00210-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 15 del cuaderno principal de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 746

RADICACIÓN: 760013103-004-2023-00210-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA Y OTRO.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

A ID 11 del cuaderno de medidas previas de la carpeta del juzgado de origen, obra comunicación emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, en la que informa del acatamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto sobre el vehículo de placa KQQ418 de propiedad del demandado EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA.

Lo anterior, será glosado al expediente para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno, en atención a que el proceso se encuentra suspendido respecto al prenombrado demandado.

De otra parte, revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada judicial de Bancolombia S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – GLOSAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase a Bancolombia S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

INSCRIPCIÓN DE PENDIENTE JUDICIAL - VEHÍCULO DE PLACAS KQQ418

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@consorcioctp.com>

Mié 6/03/2024 4:19 PM

Para:Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

KQQ418-2.pdf;

Buenas tardes,

De manera comedida me permito informar que se procedió con la registro del pendiente judicial ordenado por su Despacho.

Cordialmente,

Victoria Gamboa Palencia
Consortio Tránsito Palmira

SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

UL - 19663

PALMIRA, 27 de Febrero de 2024

Doctor (a) :

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4 CALI -

J04CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALI

Referencia:Ejecutivo

Demandante: 890903938 BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: 94325058 EDISON YOVANNY MADROÑERO MORA

En atención a su oficio Nro.429 del 9 de Agosto de 2023 que hace referencia al expediente 76001-3103-004-2023-00210-00, radicado en este despacho el 27 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: KQQ418 y de acuerdo con el artículo 681 y ss. del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: Embargo Remanentes - Ejecutivo ((100 % de propiedad del demandado)% de propiedad del demandado) y se inscribió en el Registro magnetico automotor de la Secretaría De Transito y Transporte de Palmira.

Cordialmente,

OMAR PÉREZ MORA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2

Carrera 35 Nro 42-291



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 772

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-2008-00162-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro
DEMANDADOS: Promosalud Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pone en conocimiento de las partes, el mensaje de datos arrimado por el Banco Agrario, el pasado 22 de noviembre del 2023, manifestando que Promosalud Ltda., no le registra ningún título judicial asociado. Esto, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta del Banco Agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC

Respuesta PQR No. 2005360

daniel ariza <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Mié 6/12/2023 12:22

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

C-PQR 2005360_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta de PQR N.º2005360

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente

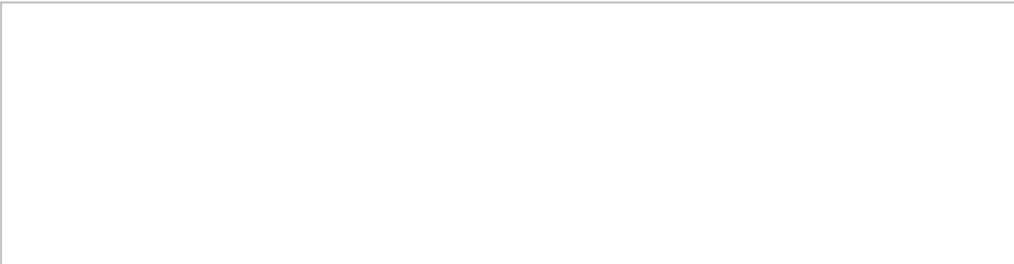
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 6015948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 22 de noviembre del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 2005360

AUTO NO. 2733

RADICACIÓN: 760013103-005-2008-000162-00 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Y OTRO.
DEMANDADO: PROMOSALUD LTDA. Y OTRA CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 22 de noviembre del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 [bancoagrario](https://www.facebook.com/bancoagrario)



La información incluida y/o adjunta en correo del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquese de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 771

RADICACIÓN: 760013103-005-2023-00081-01
DEMANDANTE: IMPRESISTEM S.A.S.
DEMANDADOS: F. CELL COMPANY S.A.S.
JANNE SHIRLEY GÓMEZ SALDARRIAGA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 006 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada inicialmente por el ejecutante (ID 005 cuaderno principal), sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.491.897.928

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-mar-23
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	46,26	
FECHA DE CORTE		15-dic-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	37,56	
TIEMPO DE MORA	267	
TASA PACTADA	3,50	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,22
INTERESES	\$ 32.095.645,31

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 669.149.351
INTERESES ABONADOS	\$ 0



ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.491.897.928
SALDO INTERESES	\$ 669.149.351
DEUDA TOTAL	\$ 3.161.047.279

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 113.580.707,56	\$ 2.491.897.928,00	\$ 81.485.062,25
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 192.573.871,87	\$ 2.491.897.928,00	\$ 78.993.164,32
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 270.321.087,23	\$ 2.491.897.928,00	\$ 77.747.215,35
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 347.320.733,20	\$ 2.491.897.928,00	\$ 76.999.645,98
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 422.825.240,42	\$ 2.491.897.928,00	\$ 75.504.507,22
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 496.834.608,88	\$ 2.491.897.928,00	\$ 74.009.368,46
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 567.355.320,24	\$ 2.491.897.928,00	\$ 70.520.711,36
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 635.633.323,47	\$ 2.491.897.928,00	\$ 68.278.003,23
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 669.149.351,03	\$ 2.491.897.928,00	\$ 33.516.027,13

Resumen Final:

Capital	Valor
Capital total	\$ 2.491.897.928
Total Intereses de Mora	\$ 669.149.351
Total	\$ 3.161.047.279

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de tres mil CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.161.047.279), a corte 15 de diciembre del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 768

RADICACIÓN: 76-001-31-007-2020-00009-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Brian Gómez Mafla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 006), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

Consultada la cuenta judicial del Banco Agrario, no se encuentran depósitos a favor del presente asunto, así mismo a ID 11 se encuentra la evidencia la consulta del Juzgado de origen en el mismo sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 007, por valor de setecientos un millón setecientos veintiocho mil novecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y seis centavos mcte (\$701.728.994.66), al 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: PONER en conocimiento que a la fecha no se encuentran depósitos asociados a la radicación en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 750

RADICACIÓN: 76-001-31-007-2020-00009-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Brian Gómez Mafla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por el Banco Caja Social S.A. en el que informaron que, la medida cautelar inscrita en contra del demandado Brian Gómez Mafla a órdenes de este proceso no continuará siendo atendida, en tanto que, fue desplazada por un embargo por jurisdicción coactiva.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Banco Caja Social S.A., obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Envío Cartas Embargos 2024-03-08 - REF: AX :: 4031210393205447 ::

Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 11:46

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (201 KB)

R70892403070301.PDF;

Cordial saludo

Se remite mensaje de datos allegado a este despacho con destino a proceso que cursa en los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Johana Albarracín Castro

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano"
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 11:16

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; jc1contreras <jc1contreras@fgs.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2024-03-08 - REF: AX :: 4031210393205447 ::

Bogotá D.C. MARZO 12 de 2024

Señores

007 CIVIL CIRCUITO CALI

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892403070301

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 07 de Marzo de 2024
EMB\7089\0002256995

Señores:

007 CIVIL CIRCUITO CALI

Carrera 10 N 12 15
Cali Valle Del Cauca

0



R70892403070301

Asunto:

Oficio No. 889 de fecha 20210818 RAD. 76001310300720200000900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO ITAU VS BRAIN GOMEZ MAFLA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.130.618.908	BRAIAN GOMEZ MAFLA		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

